



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza en aras de realizar aclaración de auto que rechazó la misma. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 20 de octubre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinte de octubre de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio No. 2521

Radicado No. 666824003002-2022-00582-00

Proceso: Amparo de pobreza

Solicitante: LEONDENIS GIRALDO CASTAÑO.

Observada la constancia secretarial previa, y al estudiar nuevamente la presente, observa el despacho que se incurrió en error en el Auto Interlocutorio No. 2481 de fecha 13 de octubre de 2022, esto en el sentido que no se debió rechazar la solicitud de amparo de pobreza, sino remitir la misma al Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dado que, el proceso para el cual el solicitante requiere profesional en derecho, se encuentra radicado en dicha célula judicial; por tanto, dicho expediente será remitido a dicha entidad para que en la misma se surtan los trámites correspondientes.

El yerro que involuntariamente cometió el despacho en el auto anteriormente enunciado aduce: *“ Después de revisada la presente solicitud, se tiene que el Señor LEONDENIS GIRALDO CASTAÑO, manifiesta que necesita profesional en derecho para que lo represente dentro del proceso Ejecutivo de alimentos que, según el solicitante, se adelanta en su contra y se tramita en este despacho bajo el radicado No. 666824003002-2016-00463-00, sin embargo, una vez verificado el libro radicator, se constató que el solicitante está equivocado al referir el número del proceso, pues en realidad está radicado al No. 666824003002-2012-00463, y, además, una vez verificado en la base de datos del juzgado se pudo observar que el proceso dentro del cual el Señor Giraldo Castaño pretende se le designe profesional en derecho, se encuentra archivado y terminado por desistimiento tácito. (...)”*

Al respecto, el Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-526 de 2000, manifestó: *“Esta Corporación consideró también la posibilidad, desde todo punto de vista probable, de la comisión de errores por parte de las autoridades públicas, por acción u omisión, extraños por completo a la dinámica misma del proceso judicial, errores de hecho no de derecho, atribuibles a la naturaleza humana del juez, a su condición de ser vulnerable y falible, con los cuales eventualmente se pueden violar o poner en peligro derechos fundamentales de las personas, que no pueden ser impugnados con los recursos diseñados para ser utilizados en el respectivo procedimiento judicial. Ese tipo de errores, que la doctrina ha denominado vías de hecho, no pueden ser tolerados en un Estado Social de Derecho, con el simple argumento de que emanan de la autoridad de un juez, pues con ello se erigiría éste como voluntad omnímoda, no controlada, características nugatorias de la*

esencia misma de una organización social democrática; con esa posición se vulneraría el fin último de cualquier sistema normativo que soporte un estado de derecho: la justicia; y se negaría un principio fundamental del mismo: que "el Estado de Derecho es el Estado sometido a Derecho", no al arbitrio de los jueces, que su referente es la ley y no la voluntad y menos el capricho de quien está investido de autoridad para interpretarla y aplicarla."

De acuerdo con lo anterior, se procederá entonces a dejar sin efectos el Auto Interlocutorio No. 2481 del 13 de octubre de 2022 y en su lugar se ordenará remitir el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, para que dicho despacho nombre abogado en amparo de pobreza, de ser esto procedente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda

RESUELVE,

PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto Interlocutorio No. 2481 del 13 de octubre de 2022, por medio del cual se rechazó de plano la solicitud de amparo de pobreza instaurada por el Señor LEONDENIS GIRALDO CASTAÑO.

SEGUNDO: Remitir la solicitud de amparo de pobreza al Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, a efecto de que le nombren abogado al solicitante, de ser procedente. Por Secretaría líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado No. 180
Del 21-10-2022*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57986a7ca567d0c30826d81fe91aa17abbe7f99dcdc1e208a710f16d63f438e**

Documento generado en 20/10/2022 03:44:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**